



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 6 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Premios Fin de Grado.*

La instauración del Espacio Europeo de Educación Superior y la nueva ordenación de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales, articulada principalmente a través de los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, aconsejan adaptar la regulación de las distinciones de los alumnos que han cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios de Grado.

Con esta finalidad se acuerda la aprobación del presente Reglamento sobre concesión de los premios fin de Grado.

#### Artículo 1.

1.—La Universidad de Oviedo podrá conceder premios fin de Grado en cada una de las titulaciones que imparten las distintas Facultades y Escuelas, procurando, a través del correspondiente patrocinio, que comporten una asignación económica adecuada.

2.—En el caso de las dobles titulaciones, a los efectos del presente Reglamento se considerarán conjuntamente como una sola titulación.

3.—En caso de que una titulación se esté impartiendo simultáneamente conforme a dos planes de estudios, se podrá conceder un premio fin de Grado en cada uno de ellos.

#### Artículo 2.

Optarán al premio todas las personas tituladas que hayan finalizado sus estudios en el curso inmediatamente anterior a aquel en el que se concede el premio y que hayan tramitado la solicitud de expedición del título oficial antes del 30 de septiembre de ese año, incluidos quienes no hayan podido concurrir a convocatorias anteriores por causas ajenas a su voluntad.

A tales efectos, los Centros requerirán a quien tenga el mejor expediente y no haya solicitado la expedición del título, a que lo haga.

#### Artículo 3.

1.—El premio fin de Grado corresponderá a la persona que tenga el mejor expediente académico, de acuerdo con la valoración realizada según se determina en el artículo siguiente, y cuya calificación media no sea inferior a 8 puntos.

2.—Si dos expedientes obtuvieran la misma calificación media, el premio recaerá:

- En aquel que tenga la media más elevada en las asignaturas obligatorias y básicas del plan de estudios.
- Si persiste la igualdad se propondrá la concesión *ex aequo*.

#### Artículo 4.

1.—Las calificaciones de cada asignatura se expresarán de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

A estos efectos, los créditos obtenidos por reconocimiento o adaptación se considerarán con la calificación y el número de créditos que figuren en el expediente.

No se considerarán los créditos declarados como "apto/sin calificación".

2.—Para cada asignatura con calificación en el expediente académico, se considerará el valor siguiente:

$$Va = (Ca \times NCa) / NCT$$

Siendo:

Va = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

Ca = calificación de la asignatura.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

NCT = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables.

Los valores resultantes (Va) se suman, siendo el resultado la nota media final.



## Artículo 5.

1.—La propuesta de concesión del premio fin de Grado se realizará por la Facultad o Escuela correspondiente, a través de sus respectivas Comisiones de Docencia.

2.—En el caso de dobles titulaciones impartidas conjuntamente por varios Centros de la Universidad de Oviedo, el órgano competente para la propuesta será aquél que realice las funciones propias de la Comisión de Docencia.

## Artículo 6.

En los cinco primeros días siguientes a la finalización del período de solicitud del título, previsto en el artículo 2, la Dirección del Centro deberá convocar y reunir a la Comisión de Docencia para que formule la oportuna propuesta, una vez valorados los expedientes académicos que reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

## Artículo 7.

La Comisión declarará desierto el premio fin de Grado cuando compruebe que ningún expediente reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, no pudiendo acumularse para el curso académico siguiente.

## Artículo 8.

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de elevar la propuesta de resolución de premio fin de Grado, la Comisión la publicará en el tablón de anuncios del Centro, dando trámite de audiencia a los interesados, que en el plazo de diez días podrán alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones consideren pertinentes.

2. Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, la Comisión de Docencia del Centro dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para elevar su propuesta definitiva al Rector de la Universidad de Oviedo para su resolución, a la vista de las alegaciones que en su caso se hayan presentado.

## Artículo 9.

1.—La resolución del Rector de concesión de los premios fin de Grado será comunicada a los Centros para su oportuna notificación y publicación en el tablón de anuncios.

2.—Contra dicha resolución podrá acudirse a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

### *Disposición adicional primera*

Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento y no podrán optar a los premios fin de Grado, los estudiantes de los denominados Cursos de Adaptación al Grado.

### *Disposición adicional segunda*

Los Centros adscritos a la Universidad de Oviedo podrán aplicar este Reglamento, previa ratificación de sus órganos de gobierno, adaptándolo a las peculiaridades de su régimen jurídico.

### *Disposición adicional tercera*

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

### *Disposición transitoria*

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición derogatoria, la concesión de premios al alumnado que tras la entrada en vigor de este Reglamento finalice estudios correspondientes a enseñanzas universitarias de Diplomaturas y Licenciaturas anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, se regirá por la normativa que regula las mismas y, en particular, por el Reglamento relativo a la concesión de los premios de fin de carrera, aprobado por el Consejo de Gobierno de las Universidad de Oviedo, de 11 de marzo de 2005, así como por el Reglamento para la obtención del Grado de Licenciatura y la concesión de los premios extraordinarios de Licenciatura, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en sus sesiones de 5 de abril y 3 de mayo de 2001.

### *Disposición derogatoria*

Quedan derogados el Reglamento relativo a la concesión de los premios de fin de carrera, aprobado por el Consejo de Gobierno de las Universidad de Oviedo, de 11 de marzo de 2005, así como el Reglamento para la obtención del Grado de Licenciatura y la concesión de los premios extraordinarios de Licenciatura, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en sus sesiones de 5 de abril y 3 de mayo de 2001.

### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 6 de mayo de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 7 de mayo de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-08749.